

CALAMA,
Febrero 15 de 2019.-

SIGUIENTE ORDENANZA:

N° 001.- /
VISTOS:

La conmemoración del 140° Aniversario de la ciudad de Calama; el Programa de Actividades elaborado para tal objeto; la Ordenanza N° 001, de fecha 14 de Enero de 1988; el Acuerdo N° 003/2019, adoptado por el Concejo de la Ilustre Municipalidad de Calama, en su Sesión Ordinaria del día 09 de Enero de 2019; el Memorándum Interno N°20/2019, de fecha 30 de Enero de 2019, del Departamento Andino; la Providencia del Sr. Alcalde de la Comuna, estampada en el Memorándum Interno N° 20/2019, citado anteriormente; el Decreto Ley N° 3.063, de 1979, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 de fecha 09 de Mayo de 2006, que fija el texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

O R D E N O

ARTICULO 1°.- Autorízase el funcionamiento de instalaciones comerciales en el PARQUE EL LOA, con motivo de la celebración del **140° Aniversario de la ciudad de Calama**, desde el día **Jueves 14 hasta el día Domingo 24 de Marzo de 2019**, en los horarios que se indican:

DIAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
VIERNES, SABADO Y DOMINGOS	Desde las 10:00 hasta las 23:30 horas
DE LUNES A JUEVES	Desde las 11:00 hasta las 22:00 horas

El horario de atención de los locales kioscos de artesanía, manualidades y cocinerías, será hasta 30 minutos antes de la hora de cierre, debiendo estar sin público en su interior a la hora de cierre establecido en la presente ordenanza. La infracción al presente artículo será sancionada con multa a beneficio municipal de 5 UTM.

ARTICULO 2°.- Otras ferias que deseen instalarse en terrenos públicos o privados distinto al Parque El Loa, deberán contar con un permiso de instalaciones provisionales de acuerdo al artículo N° 124 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, requisito indispensable para su funcionamiento.

Además deberán presentar el contrato de arriendo o la autorización de los propietarios de los terrenos que ocuparán. Dichas instalaciones deberán respetar y velar por el libre tránsito de las personas que concurren al Parque el Loa. Del mismo modo deberán cumplir con todas las normativas legales de los organismos competentes (SEC, Servicios de Impuestos Internos. Seremi de Salud, etc.).

ARTICULO 3°.- La feria de la provincia El Loa (FEPLOA), será preparada por la Comisión Organizadora, que será integrada por el Departamento Andino, que será la encargada de coordinar la logística de dicha actividad.

1°.-

ARTÍCULO 4°.- Los representantes de las Comunidades, Asociaciones de Indígenas y Asociaciones de Agricultores invitados de la provincia, quedarán exentos de las obligaciones pecuniarias por ejercer la actividad comercial y sólo estarán afectos al pago de imposiciones de otras entidades fiscalizadoras.

ARTICULO 5°.- Los Artesanos interesados en participar en la FEPLOA 2019, deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

- Deberán presentar Ficha Oficial de inscripción con los antecedentes completos que ahí se piden, en forma personal o en caso de no poder, por otra persona con una autorización simple otorgada por el (la) interesado (a), en la Secretaría del Departamento Andino, o en su efecto al emaandino@municipalidadcalama.cl.
- Los productos a comercializar, deben ser naturales, elaborados en forma artesanal donde no exista intervención industrial.
- No se permitirá reventa de productos, cualquiera que sea su origen, o que dichos artículos no se adecúen al objetivo de la feria. (QUE NO SEAN productos Artesanales o que sean productos importados de China, India, Perú etc.
- Obligatoriamente, todas las solicitudes deberán ser acompañadas con fotografías a color de los artículos a comercializar.

La selección de los participantes a esta feria, será realizada por la comisión organizadora, quienes según pauta de evaluación, adjudicarán los módulos disponibles (64 cupos) para Artesanos Nacionales; y también se distribuirán los cupos para módulos de los pueblos originarios de la Provincia El Loa (90 cupos).

ARTICULO 6°.- La selección de los participantes a la versión de la FEPLOA 2019, estará a cargo de una Comisión denominada "Comisión Seleccionadora", que será la encargada de evaluar y definir a los participantes, en base a los requisitos exigidos y regulados en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- Queda estrictamente prohibida la participación en la Feria de personas que no hayan sido seleccionadas previamente por la Comisión Seleccionadora regulada en el Artículo 5. Esta prohibición tiene por objeto velar por la transparencia y legalidad en la participación de todos quienes postulen al proceso de inscripción y selección oficial a la FEPLOA 2019. En base a ello, ningún Director, Autoridad o Concejales podrá alterar la decisión tomada por la Comisión, la cual evaluará, definirá y seleccionará en base a los requisitos regulados en la presente Ordenanza.

Igualmente quedará expresamente prohibido la participación de familiares de la Autoridad hasta el 4° grado inclusive.

Artículo 8°.- Los artesanos seleccionados, deberán pagar sus permisos para ejercer la actividad comercial en las dependencias de la Ilustre Municipalidad de Calama, previo a la instalación en el Parque El Loa. Según el artículo anterior se les cobrará un monto por Derecho de funcionamiento consistente en:

- Kioscos de Artesanía, manualidades

Funcionamiento	0.20 U.T.M. (Diario)
Consumos básicos	0.0050 U.T.M. (Diario)
Piso (valor por mt2)	0.0020 U.T.M.
Derecho de Aseo	0.02 U.T.M. (Diario)

(Cont. Ordenanza N°001, de fecha 15 de Febrero de 2019.)

- Kioscos de Alimentos al paso

Funcionamiento	0.35 U.T.M. (Diario)
Consumos básicos	0.0050 U.T.M. (Diario)
Piso (valor por mt2)	0.0020 U.T.M.
Derecho de Aseo	0.02 U.T.M. (Diario)

- Cocinerías

Funcionamiento	0.50 U.T.M. (Diario)
Consumos básicos	0.0050 U.T.M. (Diario)
Piso (valor por mt2)	0.0020 U.T.M.
Derecho de Aseo	0.02 U.T.M. (Diario)

ARTICULO 9°.- Queda prohibido, la comercialización de artículos que atenten contra la moral y las buenas costumbres, el uso de maquinarias de juegos de azar, conforme a la Ordenanza N° 007, de 2006.-

ARTICULO 10°.- El permiso municipal será personal e intransferible, quedando prohibido subdividir el local y/o arrendarlo a terceras personas.

El incumplimiento de esta disposición facultará al municipio para exigir la devolución del módulo sin ningún tipo de indemnización. La infracción a este artículo será sancionada con una multa máxima a beneficio municipal de 5 U.T.M.

ARTICULO 11°.- Los Módulos que dispondrá la Ilustre Municipalidad de Calama para el comercio, estarán totalmente armados el día miércoles 13 de Marzo de 2019. Se prohíbe la instalación de mesas y sillas en los pasillos de circulación del público.

ARTICULO 12°.- Las cocinerías deberán contar con dos extintores cargados con polvo químico seco ubicados en un lugar visible y de fácil acceso. En el caso de los comerciantes de churro, deberán tener mínimo un extintor de dos kilos (2) cargado con polvo químico seco, ubicado en lugar visible y de fácil acceso. Además cumplir con todas las exigencias que le indique la Autoridad Sanitaria.

ARTICULO 13°.- Cada comerciante y participantes deberá preocuparse de mantener el aseo interior y exterior de su respectivo módulo. Los desperdicios deberán ser depositados en bolsas plásticas las cuales deberán ser dispuestas en los depósitos (Contenedores) que el que el Municipio dispondrá para este efecto.

ARTICULO 14°.- Se prohíbe depositar los residuos generados al interior de los locales comerciales en los receptáculos de basura destinados a la recepción de papeles y otros envases de naturaleza similar; se debe cumplir con el Art. 11 deben sacar sus residuos en bolsas de basura y de ahí a receptáculos, dispuestos por el Municipio.

ARTICULO 15°.- Los locales autorizados para la preparación de alimentos, deberán contar con agua envasada en cantidad suficiente para la preparación de éstos; jabón líquido para lavado de manos o alcohol gel con su respectiva toalla desechable.

Sin perjuicio de lo anterior, las cocinerías deberán contar con depósitos de acumulación de agua potable (2 tambores de 200 lts. c/u) en óptimas condiciones.

ARTICULO 16°.- Los locales de expendio de alimentos, deberán contar con la correspondiente resolución sanitaria otorgada por la SEREMI de Salud Oficina El Loa; para lo cual se realizarán reuniones de coordinación y educación de manejo de alimentos, siendo este un requisito obligatorio para su funcionamiento.

(Cont. Ordenanza N°001, de fecha 15 de Febrero de 2019.)

ARTICULO 17°.- En los locales señalados en el artículo precedente, no se podrá expender ni elaborar comidas en base a mariscos y pescados crudos y aquellos platos que contengan hortalizas crudas deberán contar con la respectiva autorización sanitaria.

En este mismo tenor se establece que solo está facultado el uso de mayonesas envasadas y elaboradas por fábricas autorizadas.

ARTICULO 18°.- Sólo se permitirá el uso de vasos desechables para el consumo de bebidas y en general se recomienda el uso de servicios y platos desechables.

ARTICULO 19°.- Los manipuladores de alimentos deberán usar uniforme de color claro, en buen estado de conservación y limpieza, uñas cortas sin barniz, afeitados, pelo corto o tomado. Se exigirá el uso de gorros tanto para las damas como para los varones.

ARTICULO 20°.- Será responsabilidad del Subdepartamento Eléctrico, la instalación y tramitación de los planos eléctricos ante el organismo competente (SEC), de los módulos Municipales y también deberá velar por la supervisión y apoyo ante cualquier emergencia eléctrica de todos los módulos e instalaciones del Parque El Loa en esta actividad.

ARTICULO 21°.- Será responsabilidad de cada comerciante, el cuidado de sus locales y mercaderías. La Ilustre Municipalidad de Calama no se hará responsable de robos u otros actos de vandalismo que puedan ocurrir en el interior del recinto, aun cuando se contará con el resguardo general del recinto.

ARTICULO 22°.- Se prohíbe el comercio ambulante en el acceso principal, en el interior y a menos de 200 metros del Parque El Loa.

ARTICULO 23°.- No se admitirá dentro del recinto la presencia de personas bajo la influencia del alcohol, en estado de ebriedad o bajo la influencia de sustancias estupefacientes u otras análogas, lo que será denunciado a Carabineros de Chile.

ARTÍCULO 24°.- Se prohíbe el tránsito de bicicletas manejadas por jóvenes y/o adultos al interior del recinto, con la finalidad de evitar accidentes que pongan en peligro la integridad de adultos mayores y niños o niñas pequeños.

ARTÍCULO 25°.- Se deberá respetar las áreas verdes que se encuentren disponibles, prohibiéndose la instalación de cualquier actividad que pueda dañar el césped, quedando estas zonas habilitadas exclusivamente para el descanso y esparcimiento.

ARTÍCULO 26°.- La Comisión Organizadora, deberá elaborar un Reglamento Interno de FEPLOA de funcionamiento y de convivencia que regirá para antes, durante y después de la actividad; el cual deberá ser Decretado y publicado en la página web del Municipio.

ARTÍCULO 27°.- Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, velarán por el cumplimiento de esta ordenanza y denunciarán a los infractores al Juzgado de Policía Local, con multas a beneficio Municipal de 1 a 5 U.T.M.

ARTÍCULO 28°.- Se faculta a Carabineros de Chile e Inspectores Municipales, para requisar la mercadería a los comerciantes clandestinos, la que será puesta a disposición del respectivo Tribunal.

(Cont. Ordenanza N°001, de fecha 15 de Febrero de 2019.)

ARTÍCULO 29°.- Todo lo demás que no esté regulado en la presente Ordenanza, se sujetará a las Ordenanzas Municipales que estén vigentes y Reglamento Interno de FEPLA.

ARTÍCULO 30°.- La presente Ordenanza se publicará en la página web del Municipio.

Transcribese la presente Ordenanza a la Prefectura de Carabineros de la Provincia El Loa, y a las Direcciones Municipales de Inspección, Finanzas, Jurídico, Obras, Aseo y Ornato, Juzgado de Policía Local, Subdepartamento de Operaciones, Gabinete y la Seremi de Salud, para los fines que procedan.-

publíquese y archívese.-

Anótese, comuníquese, cúmplase,



OSCAR MARÍN GIOVANETTI
Secretario Municipal



DANIEL AGUSTO PÉREZ
Alcalde

DISTRIBUCION: SEREMI de Salud, Oficina El Loa; Prefectura de Carabineros Provincia El Loa; Direcciones Municipales de Control, Finanzas, Inspección; Obras, Aseo y Ornato, Administración; Asesoría Jurídica, Juzgado de Policía Local; Subdepartamento de Operaciones, Concejo; Transparencias; Oficina Gestión; SUDET; Archivo. **ANDINO**